RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 495-2019-MPLM-SM/A

San Miguel, 12 de agosto del 2019

VISTO:

La Opinión Legal N° 299-MPLM-SM/OAJ, de fecha 06 de agosto del 2019; el Informe N° 314-2019-MPLM-SM/EYR de fecha 15 de julio del 2019; el Informe N° 157-2019-MPLM-SM-GGA y SM/SGTSC/ABEP de fecha 05 de julio del 2019; emitido por el responsable de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, sobre inicio de procedimiento sancionador por infracción a las Normas de Tránsito e ingreso al Registro Nacional de Sanciones (RNS), y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme al Artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades - entre otros- está regida adicionalmente por el principio de: Razonabilidad, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción;

Que, la Ley Nº 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17º numeral 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre en su literal d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82º prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, el Artículo 329º de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor (...)". El Artículo 324º del citado reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan";

Que, mediante Oficio Nº 1151-2019-SDG-PNP/FP-VRAEM-DIVPOL-HUANTA/CSM, recepcionado con fecha 04 de julio del 2019, por el Mayor PNP Miguel A. Montalvo Rodríguez Comisario de San Miguel, remite a la Municipalidad cuadro de papeleta de Transito impuesta por la Sección de la Comisaria PNP San Miguel, conforme se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 495-2019-MPLM-SM/A

San Miguel, 12 de agosto del 2019

N°	Nombres y Apellido	D.N.I	Tipo de infracción	N° papeleta	placa	Lugar de Infracción	Fecha
1	MOISÉS ROLANDO GUTIÉRREZ SANTAFÉ	42840654	M-08	3472	1I1555	San Miguel	22/04/19
2	RONY GILBERT CRUZ NAVARRO	70769765	G-25	3475	53Y3524	San Miguel	12/03/19
3	JAIME CARPIO GUTIÉRREZ	43181574	M-08	3492	3Y0904	San Miguel	16/04/19
4	ROY ELMER VEGA GUTIÉRREZ	71944380	M-03	3493	Y10262	San Miguel	22/04/19
5	MAVILO ARCCE SOLIS	73271257	L-01	3494	96651Y	San Miguel	22/04/19
6	GLICERIO MALDONADO SÁNCHEZ	41867878	L-01	3495	316511	San Miguel	22/04/19
7	DERQUIO DIOFANES ENRÍQUEZ HUACAÑA	46965899	M-01	3496	60490B	San Miguel	24/04/19
8	DERQUIO DIOFANES ENRÍQUEZ HUACAÑA	46965899	M-03	3497	60490B	San Miguel	24/04/19

-(M-08) Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional.
-(G-25) Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo.
- (M-03) Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.
- **(L-01)** Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos.
- **(M-01)** Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.
- **(M-03)** Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.

Que, respecto a las Infracciones, el TUO del Reglamento Nacional de Transito establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que los infractores no han presentado ningún descargo respecto a las Papeletas de Infracción Nros. 3472, 3475, 3492, 3493, 3494, 3495, 3496 y 3497, ni han pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el literal 3 del Articulo 336° del TUO del reglamento que a la letra señala "***Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior (numeral 2 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley***." asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción "la presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".

Que, con Informe N° 157-2019-MPLM-SM-GGA y SM/SGTSC/ABEP, de fecha 05 de julio del 2019, el Encargado de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, precisa se dé inicio el procedimiento sancionador por infracción a las normas de tránsito e ingreso al registro nacional de sanciones (RNS) mediante acto resolutivo;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 495-2019-MPLM-SM/A

San Miguel, 12 de agosto del 2019

Que, con Informe N°314-2019-MPLM-SM/GGA-SM/EYR, de fecha 15 de julio del 2019, el Responsable de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, solicita elevar el presente documento a la instancia correspondiente, a fin de que se dé inicio del procedimiento sancionador;

Que, mediante Opinión Legal N° 299-2019-MPLM-SM/OAJ, de fecha 06 de agosto del 2019, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades opina: declarar procedente el inicio del procedimiento sancionador mediante acto resolutivo por infracción a las normas de tránsito e ingreso al Registro Nacional de Sanciones (RNS);

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016- 2009-MTC y modificatorias y con el visto bueno del Responsable de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR, el procedimiento sancionador por infracción a las normas de tránsito conforme al siguiente detalle:

Nº	Nombres y Apellido	D.N.I	Tipo de infracción	Nº papeleta	placa	Lugar de Infracción	Fecha
1	MOISÉS ROLANDO GUTIÉRREZ SANTAFÉ	42840654	M-08	3472	1I1555	San Miguel	22/04/19
2	RONY GILBERT CRUZ NAVARRO	70769765	G-25	3475	53Y3524	San Miguel	12/03/19
3	JAIME CARPIO GUTIÉRREZ	43181574	M-08	3492	3Y0904	San Miguel	16/04/19
4	ROY ELMER VEGA GUTIÉRREZ	71944380	M-03	3493	Y10262	San Miguel	22/04/19
5	MAVILO ARCCE SOLÍS	73271257	L-01	3494	96651Y	San Miguel	22/04/19
6	GLICERIO MALDONADO SÁNCHEZ	41867878	L-01	3495	316511	San Miguel	22/04/19
7	DERQUIO DIOFANES ENRÍQUEZ HUACAÑA	46965899	M-01	3496	60490B	San Miguel	24/04/19
8	DERQUIO DIOFANES ENRÍQUEZ HUACAÑA	46965899	M-03	3497	60490B	San Miguel	24/04/19

ARTÍCULO SEGUNDO. - INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los interesados, a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, y a las demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR SAN MIGUEL - AYACUCHO
Ing. Wilder Manyavilca Silva
ALCALDE